

RADICADO No. 2023-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS
DEMANDADO: ANYELA MARIA DURAN ROJAS

Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, el presente proceso, Favor proveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30376310-2008, de fecha 31 de diciembre de 2008, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente **MARIO ALEXANDER PEREZ MOGOLLON**, en contra de **ANYELA MARIA DURAN ROJAS**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan.

Del Pagare N° 30376310-2008:

1. **Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$137.295,00)**, por concepto de Capital vencido, correspondiente al **16/07/2022**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **17/07/2022** hasta que se cancele el total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$138.210,00)**, por concepto de Capital vencido, correspondiente al **16/08/2022**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **17/08/2022** hasta que se cancele el total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$139.132,00)**, por concepto de Capital vencido, correspondiente al **16/09/2022**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 3.1. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **17/09/2022** hasta que se cancele el total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$140.059,00)**, por concepto de Capital vencido, correspondiente al **16/10/2022**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 4.1. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **17/10/2022** hasta que se cancele el total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$140.993,00)**, por concepto de Capital vencido, correspondiente al **16/11/2022**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 5.1. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **17/11/2022** hasta que se cancele el total de la obligación.
6. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$141.933,00)**, por concepto de Capital vencido, correspondiente al **16/12/2022**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 6.1. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **17/12/2022** hasta que se cancele el total de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$142.879,00)**, por concepto de Capital vencido, correspondiente al **16/01/2023**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 7.1. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **17/01/2022** hasta que se cancele el total de la obligación.
8. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$740.995,00)**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el 16 de julio de 2022 al 16 de enero de 203.
9. Por la suma de **TREINTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.097,00)**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el 16 de julio de 2022 al 16 de enero de 203.
10. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21'339.455,00)**, por concepto de Capital no vencido pero de plazo acelerado respecto al capital de las cuotas desde el 16 de febrero del 2023 hasta el 16 de febrero del 2032, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
11. Por concepto de intereses de mora a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el **19/01/2023**, hasta que se cancele el total de la obligación.

Segunda: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su Oportunidad.

Ordenase al ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dr. JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.592.981 de Arauca y T. P. No. 252.026 del C.S.J., como apoderado del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ